

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:2198/2015

VISTO:

La Resolución HCS N° 271/2007, por la que se creó la Subsecretaría de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología como parte del nuevo organigrama de la Universidad, a los fines de apoyar la transferencia del conocimiento científico-tecnológico al medio regional, reconociendo la necesidad de organizar eficientemente estas funciones;

La existencia de la Oficina de Innovación Tecnológica (OIT) en el ámbito de la misma Secretaría, creada por Resolución Rectoral N° 64/02 y su modificatoria Resolución Rectoral N° 1567/2010;

La existencia de la Oficina de Transferencia de Servicios y Tecnología (OTRASYT) creada por Resolución Rectoral N° 283/1996 en el ámbito de la Secretaría de Extensión y posteriormente trasladada a la Secretaría de Ciencia y Tecnología por Resolución Rectoral N° 195/2005, con su marco reglamentario aprobado por Resolución del HCS N° 491/1996; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reorganizar las estructuras existentes para definir responsabilidades y funciones en relación a la gestión de la Transferencia y Vinculación Tecnológica y la promoción de actividades de Desarrollo e Innovación Tecnológica;

Que la Oficina de Innovación Tecnológica (OIT) y la Oficina de Transferencia de Servicios y Tecnología (OTRASYT) son estructuras que poseen objetivos similares y coexisten en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología;

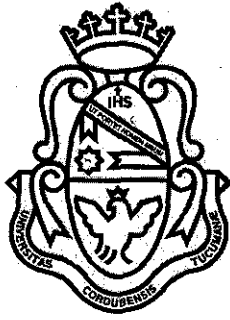
Que la Oficina de Transferencia de Servicios y Tecnología (OTRASYT) actualmente no realiza actividades formales en la Secretaría de Ciencia y Tecnología, pero su marco reglamentario es utilizado por distintas unidades académicas para la realización de actividades para terceros;

Que la Subsecretaría de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica actualmente realiza actividades de promoción y gestión de la innovación a través de la Oficina de Innovación Tecnológica (OIT);

Que el reglamento que rige las actividades de vinculación tecnológica con terceros tiene aspectos que ameritan una actualización, en relación a los importantes cambios que la temática ha tenido en los últimos años en el sistema universitario en particular y en el sistema científico nacional en general;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 30 bajo el n° 55929 cuyos términos se comparten y lo informado a fojas 32 por la Secretaría de planificación y Gestión Institucional.

89



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina.

CUDAP: EXP-UNC:2198/2015

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la normativa para la realización de actividades para terceros por parte de la Universidad Nacional de Córdoba, en relación a: proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y/o social, transferencia tecnológica y asistencia técnica, obrante a fojas 8/10 que conforma el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Resolución Rectoral N° 283/1996 de creación de la Oficina de Transferencia de Servicios y Tecnología (OTRASYT).

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Resolución HCS N° 491/1996 que fija el marco reglamentario de la Oficina de Transferencia de Servicios y Tecnología (OTRASYT).

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Art. 2° de la Resolución Rectoral N° 1567/2010, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"Asignar a la Oficina de Innovación Tecnológica (OIT) y a aquellas oficinas de gestión habilitadas por el HCS a tales efectos, el carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT), en virtud de la Ley 23.877, sus reglamentaciones y normas complementarias"*.

ARTÍCULO 5°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a todas las Unidades Académicas y a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

01

ANEXO 1



NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA TERCEROS, POR PARTE DE LA UNC, EN RELACIÓN A: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O SOCIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Quedan comprendidas en la presente reglamentación todas las actividades o prestaciones para terceros que involucren: i) proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y/o social; ii) transferencia de tecnología y iii) asistencia técnica; realizadas en dependencias de la UNC, o fuera de ellas pero invocando su nombre.

Artículo 2°: Las actividades mencionadas en el Artículo 1°, solo podrán ser encauzadas a través de Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) o Centros de Transferencia (CT) habilitados y registrados para tal fin.

Artículo 3°: Las UVT y los CT podrán derivarse entre sí parte de las tareas acordadas con terceros siempre y cuando dejen claramente establecido en un acuerdo interno: i) los alcances del trabajo derivado; ii) la modalidad para el respaldo documental de los resultados; iii) el personal involucrado y iv) los recursos financieros afectados, con los porcentajes de distribución para cada una de las partes.

Artículo 4°: Todo convenio de la UNC con terceros, para actividades sujetas a la presente reglamentación, deberá ser registrado en el sistema de convenios, indicando el tipo de actividad a ejecutar de acuerdo a la clasificación del Artículo 1°.

Para el caso de actividades de investigación y desarrollo tecnológico y/o social, o transferencia de tecnología, deberán detallarse en los acuerdos: i) los aspectos relacionados a la confidencialidad y ii) la propiedad intelectual y/o comercialización de la tecnología desarrollada.

Artículo 5°: Los nuevos centros o institutos interdisciplinarios, donde participen docentes de dos o mas unidades académicas de la UNC, que tengan entre sus objetivos actuar como CT o UVT, deberán contar, al momento de constituirse, con el aval de los consejos directivos de las unidades académicas de donde provienen los docentes o investigadores que prestarán funciones en el nuevo ámbito.

Artículo 6°: A los fines de la presente reglamentación se considerarán las siguientes definiciones, dentro de las cuales se encuentran las actividades definidas por la Ley Nacional N°23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica:

a) Terceros: personas físicas o jurídicas de carácter público ya sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal o entidades autárquicas o de carácter privado ya sean asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o comerciales, cooperativas o cooperadoras, ONGs, empresas públicas o privadas, que requieran una prestación en forma directa o como intermediarias. Quedan excluidas las distintas dependencias universitarias entre si.

b) Investigación y Desarrollo Tecnológico y/o Social (I+D). Comprende a proyectos de: i) Investigación aplicada: trabajos destinados a adquirir conocimientos para su aplicación práctica en la producción y/o comercialización de bienes y servicios; ii) Investigación tecnológica precompetitiva: trabajos sistemáticos de profundización de los conocimientos existentes derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas o servicios, incluyendo la fase de construcción de prototipos, plantas piloto o unidades demostrativas, finalizando con la homologación de los mismos; iii) Adaptaciones y mejoras: desarrollos tendientes a adecuar tecnologías y a introducir perfeccionamientos, que carecen usualmente de los rasgos de originalidad y novedad que caracterizan a los proyectos señalados en los apartados i y ii del presente inciso.

c) Transferencia de Tecnología: proyectos en los que ya producido y/u homologado el desarrollo tecnológico y/o social, es transferido al medio para su implementación.



d) Asistencia Técnica: servicios especializados, estudios o asesoramiento técnico, que aporten información para la resolución de problemas específicos.

DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA (CT)

Artículo 7°: Podrá ser considerado como CT todo grupo, cátedra, departamento, instituto, centro o laboratorio, que cumpla con los siguientes requisitos: i) tener como integrantes al menos 3 (tres) Profesores de la UNC; ii) contar con un responsable a cargo que revista una categoría no inferior a Profesor Adjunto designado por concurso; iii) tener a disposición un espacio físico para su funcionamiento en el ámbito de la UNC y iv) estar habilitado según lo establecido por el Artículo 8°, para la realización de las actividades mencionadas en el Artículo 1°, del presente reglamento.

Artículo 8°: Las Unidades Académicas o el Rectorado a través de la SECYT-UNC, para el caso de dependencias a su cargo, deberán emitir una resolución con el acuerdo de sus respectivos consejos, para la habilitación de cada uno de los CT, donde conste como mínimo el nombre del centro, sus integrantes y el profesor responsable. En la resolución de referencia, deberá explicitarse el listado de las líneas temáticas de incumbencia para cada CT.

Artículo 9°: Las Unidades Académicas o el Rectorado a través de la SECYT-UNC, para el caso de dependencias a su cargo, podrán fijar mediante una resolución de sus respectivos consejos, requisitos complementarios a la presente normativa, para la habilitación y funcionamiento de los CT a su cargo.

Artículo 10°: Los CT tendrán las siguientes funciones: i) la ejecución de las actividades mencionadas en el Artículo 1° y ii) la gestión administrativa de los procesos de vinculación tecnológica, en el caso que éstos no sean conducidas a través de una UVT.

Artículo 11°: Las Unidades Académicas o el Rectorado a través de la SECYT-UNC, deberán implementar los medios necesarios para garantizar que los CT y las UVT a su cargo realicen actividades que: i) sean concordantes con el carácter público de la institución; ii) presenten un nivel científico técnico consistente con el prestigio y propósito de esta casa de altos estudios y iii) habitualmente no sean resueltas por el medio profesional y técnico respectivo, o que por su envergadura, idoneidad o imparcialidad le sean requeridas a esta.

DE LAS UNIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA (UVT)

Artículo 12°: Cada Unidad Académica podrá solicitar al HCS, la habilitación de 1 (una) Oficina de Gestión a los fines de que se constituya en UVT. Esta estructura de gestión dependerá del decanato de cada unidad académica y funcionará de manera coordinada y complementaria a la Oficina de Innovación Tecnológica actualmente existente en la SECYT-UNC.

Artículo 13°: Las UVT habilitadas en las Unidades Académicas, tendrán por funciones: i) conducir las actuaciones relativas a actividades o proyectos de vinculación tecnológica en el ámbito donde se desempeñan; ii) mantener un registro de las actividades de los CT habilitados, en el ámbito de la unidad académica donde está constituida, junto a un detalle de las principales líneas de incumbencia disciplinar; iii) ejecutar los aspectos operativos de relacionamiento con CONICET, en lo referido a las actividades de vinculación tecnológica, cuando estas involucren recursos de doble dependencia; y iv) todos aquellos aspectos de promoción y fomento de las actividades de vinculación tecnológica que las unidades académicas implementen.

Artículo 14: Las UVT habilitadas en las Unidades Académicas deberán: i) contar con un responsable a cargo, designado por el consejo directivo de la correspondiente unidad académica, sobre la base de una propuesta decanal; ii) tener a disposición un espacio físico para su funcionamiento.

SISTEMA DE REGISTRO E INFORMACIÓN



Artículo 15°: La UNC llevará a través de la Oficina de Innovación Tecnológica dependiente de la SECYT-UNC, un Registro General de todas las UVT y CT habilitados, para lo cual las Unidades Académicas deberán remitirle copia de las resoluciones de habilitación, a medida que éstas se efectivicen.

Artículo 16°: La información de las principales actividades desarrolladas por las UVT, estará integrada en un sistema en red, gestionado por la Oficina de Innovación Tecnológica, a los fines de darle mayor visibilidad institucional, promover acciones coordinadas y posibilitar las articulaciones interdisciplinarias.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17°: Los ingresos devengados conforme lo establecido en el Artículo 1° del presente, serán administrados y percibidos por las distintas Unidades Académicas u organismos dependientes del rectorado a los que pertenezcan las UVT y los CT en cuestión. La rendición contable de estos ingresos será realizada de acuerdo a las normativas vigentes.

Artículo 18°: Cada Unidad Académica o el Rectorado en su caso, previo cumplimiento de lo normado en la Ordenanza del HCS 4/95 y sus modificaciones, distribuirá los importes recaudados, conforme las pautas de distribución por ellos establecidas mediante una normativa dictada al efecto.
